



**AUTORIZA INSTALACION DE RAMADAS Y  
COCINERIAS JUEGOS ENTRETENCIONES Y  
PUESTOS VARIOS SECTOR "4 PALOMAS"**

Vallenar,

12 SEP 2023

DECRETO EXENTO N° 03167

15 SEP. 2023

**VISTOS:**

- 1.-Celebración de la Independencia de Chile y las Glorias del Ejercito.
- 2.- Decreto Exento N° 1420 del 12/04/2017, Art.11, punto 1, letra "A"- "E"- "F"- "G" de Ordenanza Municipal.
- 3.-Lo dispuesto en el Decreto Ley 3063/79 de Rentas Municipales
- 4.-Art.19 de la Ley de Alcoholes N° 19.925/2004
- 5.-Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1.-Autorizase la instalación de Ramadas, Cocinerías, Juegos de Entretenimientos y Puestos Varios en el Sector "4 Palomas" a continuación del complejo deportivo "**Fidencio Santander**", en los siguientes horarios y días que se detallan a continuación:

Horario de funcionamiento ramadas y cocinerías con venta de bebidas alcohólicas durante los días de Fiestas Patrias son las siguientes:

- 1.- Día Jueves 15 de Septiembre del 2023, inauguración de ramadas desde las 20:00 horas hasta las 05:00 de la madrugada del día 16 de Septiembre del 2023, con atención de público hasta las 04:00 de la madrugada a fin de que el cierre se haga efectivo a las 05:00 de la madrugada.

- 2.- Días 16-17-18 de Septiembre del 2023, desde las 10:00 horas hasta las 05:00 de la madrugada del día 19 de Septiembre 2023, con atención de público hasta las 04:00 de la madrugada a fin de que el cierre se haga efectivo a las 05:00 de la madrugada.

- 3.- Día 19 de Septiembre del 2023, desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas, con atención de público hasta las 23:00 horas a fin de que el cierre se haga efectivo a las 24:00 horas.

- 4.- Día 20 de Septiembre del 2023, funcionamiento de cocinerías sin venta de bebidas alcohólicas y paqueterías desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas.

2.-Los permisos los otorgará el Departamento de Rentas Municipales de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal Art.11, punto 2, letra "A"- "E"- "F"- "G", mas consumos básicos.

3.-Para las personas naturales en caso justificado deberán presentar informe socioeconómico emitido por la Dirección Desarrollo Comunitario, de acuerdo a lo estipulado en el Art.4° de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos municipales.

4.-Los valores que se cobrarán en el Sector "4 Palomas", ajustados a la aplicación de nuestra Ordenanza Municipal serán los siguientes:

a)Puestos de Paquetería y Artesanía; cancelación de permiso por stand 3,5 x 3,00 mts ( incluye consumos básicos) 2,5 U.T.M.

b)Pago de permisos en terreno por metro lineal ( Incluye consumos básicos) 0.53 U.T.M.

c)Instalación de Fondas y Ramadas por M2 ( Incluye consumos básicos) 0.018 U.T.M.

d)Instalación por cocinería por metro lineal (Incluye consumos básicos) 0.53 U.T.M.



5.-La Municipalidad dispondrá de la entrega de los siguientes servicios básicos:

- a) El Municipio aportará la instalación e iluminación pública general del recinto de la misma forma entregará energía a los puestos instalados en el sector, siendo responsabilidad del locatario de cada puesto instalado, efectuar la instalación eléctrica desde la distribución en concordancia con las indicaciones entregadas en estos efectos, y en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustible.
- b) El servicio de aseo interior del recinto, se realizará entre las 07:00 a 15:00 y de 15:00 a 23:00 horas.
- c) La extracción de basura, cada contribuyente deberá utilizar bolsas plásticas en fin de evitar el esparcimiento de los residuos, se efectúa diariamente entre las 09:00 horas y 22:00 horas.
- d) La entrega de agua será abastecida por un sistema de cañerías, por todo el borde que se encuentran las cocinerías, y dicho sistema será abastecido por camiones aljibes, habiendo un abastecimiento de agua las 24:00 horas del día.
- e) Las señalizaciones necesarias concernientes al tránsito vehicular estarán a cargo de la Dirección de Tránsito.
- f) Se autoriza el ingreso de comerciantes con sus vehículos, para emplazamiento de su puesto solo hasta el día 15 de Septiembre a las 12:00, debiendo hacer efectivo el retiro de todos los vehículos que se encuentren al interior del recinto municipal, la trasgresión de dicha instrucción facultara a los Inspectores Municipales cursar la respectiva infracción.

6.- Prohíbese a los señores locatarios y/o usuarios efectuar las siguientes acciones:

- a) Instalar toldos, sombrillas o cualquier ornamento que entorpezca el libre tránsito peatonal y los vehículos municipales y/o urgencia en los pasillos anteriores del sector "4 Palomas", dejando claramente establecido que cualquier instalación aérea debe estar sobre 3,50 metros de altura.
- b) Botar basura fuera de los elementos o bolsas, solicitadas para este efecto.
- c) Usar alto parlante a un volumen desproporcionado
- d) Consumir o vender bebidas alcohólicas en lugares o puestos no autorizados.

7.- La entrega de puestos se hará en el Departamento de Rentas Municipales

8.- Se prohíbe la reventa de locales por parte de algún comerciante, aplicándose notificación al Juzgado de Policía Local.

9.- En el sector "4 Palomas", se dispondrá para la cancelación de cualquier derecho municipal, la instalación de una caja receptora del Departamento de Tesorería Municipal.

10.- El reglamento tiene por objeto establecer un marco que regule el funcionamiento de Ramadas, cocinerías, actividad comercial y funcionamiento en general en el sector municipal denominado Cuatro Palomas con ocasión de la celebración de Fiestas Patrias año 2023.

11.- La tradicional actividad de Fiestas Patrias –Ramadas, cocinerías y actividad comercial- se desarrollará en el inmueble municipal ubicado en el sector Cuatro Palomas, entre el 15 de Septiembre desde las 20:00 horas y el 20 de Septiembre a las 24:00 horas.



12.- La instalación de los locatarios en el recinto se autorizará en las siguientes fechas:

- a) Actividad comercial: entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023.
- b) Cocinerías y Ramadas: entre el 15 y el 19 de septiembre de 2023. con venta de alcohol, pueden seguir funcionando las Cocinerías el día 20 de Septiembre 2023 sin venta de bebidas alcohólicas.

La instalación se realizará de acuerdo a lo estipulado anteriormente, a contar de las 09:00 horas, debiendo desalojar el recinto el último día autorizado a más tardar a las 24:00 horas. No se autorizará ni permitirá instalación de puestos fuera de las fechas y horarios indicados.

Sólo se permitirá la entrada e instalación en el recinto donde se desarrollará la actividad al contribuyente que acredite previamente el pago del permiso respectivo.

13.- La venta de puestos se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

- Del 28/08/2023 al 14/09/2023.: venta en oficina
- Del 15/09/2023 al 20/09/2023: en terreno, sector cuatro palomas.

14.- Los valores a cobrar por los diferentes puestos de la feria serán los establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza sobre Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones vigente de la Municipalidad de Vallenar.

Solamente se permitirá la adquisición de hasta tres puestos por contribuyente.

15.- En caso de que adquirido un puesto este no fuere ocupado por el contribuyente durante el desarrollo de la actividad, no procederá la devolución del valor del mismo. Solamente se procederá en caso de solicitarlo fundadamente y por escrito por el conducto regular antes del inicio e instalación de la actividad.

16.- Se prohíbe la venta de puestos a funcionarios municipales.

17.- Los puestos adquiridos son intransferibles, por tanto queda prohibida la reventa de alguno de ellos. Durante la fiscalización que se practicará durante el desarrollo de la actividad, a cargo del Departamento de Inspección, se velará por el cumplimiento de ello.

18.- Existirá un acceso especial al recinto para los contribuyentes y sus respectivos vehículos, lo cual será coordinado con el Departamento de Inspección en terreno durante la instalación y desarrollo de la actividad.

Se prohíbe estacionar vehículos dentro del recinto donde se desarrollara ésta, especialmente en sectores destinados a puestos.

19.- El Municipio dispondrá de la instalación de servicios higiénicos para uso de comerciante y público en general. Su uso implicará un costo de acuerdo a la concesión adjudicada.

20.- Los contribuyentes deberán cumplir con la normativa establecida en la ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco y su modificación establecida en la ley N° 20.660.



21.- En el caso de instalación de locales para la venta de comida rápida u otros alimentos preparados, los contribuyentes deben contar con la respectiva autorización sanitaria correspondiente.

22.- Se prohíbe a los locatarios:

- Exhibir mercaderías, instalar propaganda o cualquier elemento que entorpezca el libre tránsito del público y de los vehículos municipales o de emergencia en calles de la ferias. Especialmente regirá esta prohibición en las dos arterias principales que configura la feria.
- Botar basura fuera de los contenedores destinados al efecto, así como dejar residuos orgánicos fuera de los puestos o sus alrededores.
- El expendio de bebidas alcohólicas y su consumo. A excepción de cocinerías.
- Venta de CD's y software de cualquier especie que no sean originales y con especificación clara y precisa de origen de procedencia.
- La instalación de puestos cuya venta incluya arma blanca o cualquier otra especie.
- La instalación de puestos en que se desarrollen juegos de azar, especialmente los relacionados con máquinas tragamonedas.

23.- Se deja establecido que respecto de los locatarios de Ramadas, Fondas, cocinerías y todo aquel local que haya implicado algún grado de construcción momentánea en el recinto municipal, pesa la obligación de desarme respecto de los elementos utilizados para ello, una vez finalizada la actividad de acuerdo a lo establecido en las cláusulas anteriores.

De no proceder en la forma señalada, el Municipio se reserva el derecho como propietario del terreno de desarmar y retirar los materiales que no hayan sido retirados oportunamente.

Además, estas instalaciones deberán contar como medida de seguridad con su respectivo extintor de incendios, debiendo contar con una persona a lo menos, capacitada para su utilización en caso que corresponda.

El extintor se debe ubicar en un espacio de fácil acceso con la señalización adecuada y con la debida mantención para su utilización en caso de que sea necesario.

24.- De acuerdo a lo establecido en el Ord. N° 354 de fecha 13 de agosto de 2013, emanado de la Superintendencia de electricidad y combustibles, Copiapó, que establece instrucciones en relación a las instalaciones eléctricas en Fondas y Ramadas, los locatarios deben cumplir con lo siguiente:

- Los locales deberán contar con un tablero de distribución de alumbrado con al menos una protección termo magnético como general y un interruptor diferencial.
- Debe haber un adecuado dimensionamiento de las protecciones eléctricas y sus conductores.
- No se deben usar conductores en mal estado o con su aislamiento deteriorado.
- Usar preferentemente cordones eléctricos por su protección exterior.
- No usar clavos o medios similares para efectuar la sujeción de conductores eléctricos.
- Considerar altura adecuada que no entorpezca el tránsito normal de peatones.
- Todos los enchufes deberán tener toma-tierra y su protección diferencial.
- En lo posible contar con luces auto energizadas.
- Utilizar cajas de derivación.



25.- Es responsabilidad del locatario de instalar en su local, un tablero de distribución con sus respectivas protecciones termo magnéticas, donde se conectará la instalación eléctrica interior, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles (SEC), material que será debidamente fiscalizado.

26.- Los señores propietarios de puestos de paqueterías dispondrán de un consumo eléctrico de 300 watts, donde pueden instalar tres ampolletas de 100 watts c/u, o en su efecto 7 equipos fluorescentes de 40 watts, se le exigirá a cada puesto un automático de 2 Amper y conductor de goma de 3x2.5 mms, se deberá cumplir con las normas establecidas.

27.- La conexión eléctrica desde el tablero de protección instalado por la municipalidad y el tablero de distribución del local deberá ser preferentemente con cable con forro de goma de 3x2.5 mms. La instalación eléctrica del interior de Los puestos de ferias, cocinerías y ramadas, será responsabilidad de los locatarios las cuales deben cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles.

28.- Se prohíbe el uso de hervidores eléctricos y/o cualquier artefacto eléctrico que pueda producir sobre consumo y alterar el buen funcionamiento del sistema eléctrico.

29.- A los locatarios de cocinerías el cable a utilizar es Concéntrico de 4x2, se les proporcionara una potencia de 4.4 KW con un automático de 1x20 amperes y su respectiva protección diferencial. Las instalaciones eléctricas interiores deberán contar con un tablero de distribución y sus respectivas protecciones. Se deberá confeccionar la instalación eléctrica interior según las normas vigentes SEC confeccionándose un circuito de enchufe y uno de alumbrado independiente, que deberá ser ejecutada por un maestro eléctrico autorizado que será responsable de la instalación eléctrica de la cocinería.

30.- Personal eléctrico de la municipalidad, encargado de la iluminación o inspectores municipales, fiscalizarán el correcto uso de la energía eléctrica, en caso que no se cumpla con las normas establecidas se procederá, a la clausura del puesto y el cobro del excedente del consumo.

El Municipio no se hará responsable de daños ocasionados por el incumplimiento de las disposiciones anteriores o por otros de origen fortuito.

31.- El agua potable para las cocinerías, será aportado por el Municipio mediante red de agua potable. La red de alcantarillado para descarga de lavaplatos será habilitada por el locatario según los requerimientos del servicio de sanidad, siendo responsabilidad de cada locatario la instalación del artefacto, cañería y tuberías exteriores de acuerdo a la normativa, debiendo solicitar la conexión a la red de agua potable al personal designado por el Municipio, además del consumo en forma responsable del recurso Hídrico.



En relación a este apartado El artículo 12 y siguientes del Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, regula la provisión de agua potable en los lugares de trabajo. La norma legal establece que todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deben cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Si el lugar de trabajo tiene un sistema propio de abastecimiento debe mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona y por día.

32.- Aseo y Extracción de Basura, el servicio de aseo y extracción de basura será de responsabilidad del Municipio, realizándola diariamente con la prioridad necesaria.

33.- Cada locatario deberá disponer de depósitos contenedores de basuras con sus respectivas tapas, utilizando además bolsas plásticas para evitar que estas sean esparcidas por efectos del viento o por la acción de terceros, deberá además mantener aseado o limpio, todo el entorno de su local.

Cabe señalar en este apartado la consideración de la ley N°21.368 que entro en vigencia a partir del 13 de agosto del 2021 y que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas además de modifica otros aspectos legales en relación al tema tratado, la ley tiene como objetivo el limitar la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y certificación de estos, y la regulación de las botellas plásticas desechables .

Para efectos de esta ley se considerara como productos de un solo uso a “vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables”

Asimismo, la Ley regula las botellas plásticas, distinguiendo al efecto entre botellas plásticas desechables y botellas retornables.

34.- Queda prohibido a los locatarios y usuarios efectuar las siguientes acciones:

- a) Exceder de la potencia autorizada 300 W. El consumo eléctrico superior a lo autorizado dará derecho a la clausura del local y/o cobro del excedente.
- b) Realizar cualquier tipo de conexión eléctrica, que no se ajuste a la normativa vigente.
- c) Usar cualquier elemento generador de energía calórica, por el peligro inminente de posibles siniestros (anafres, estufas, braseros, u otros en esa línea).
- d) El ingreso de vehículos particulares durante el desarrollo de la feria.

35.- La contravención a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será fiscalizado y notificado por personal de carabineros e inspectores municipales debidamente acreditados y sancionados con multas de 1 a 5 UTM.



36.- La fiscalización y cobro de puestos en terreno los efectuara el Departamento de Inspección y Cobranzas.

37.- La contravención a la disposición establecida en el Decreto Exento será fiscalizada y notificada por personal de Carabineros, Inspectores Municipales debidamente acreditados.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**FELIPE IRIGOYEN ARAYA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**ARMANDO FLORES JIMENEZ**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**

**DISTRIBUCION:**

- 3era.Comisaria de Carabineros
- Juzgado Policía Local
- Ofna. de Transparencia
- Control Interno
- D.A.F.
- Carpeta Ramadas
- Rentas Municipales
- Secretaria Municipal
- Ofna. de Partes

AFJ/FIA/TIM/RPC/rpc.-

**Vallenar**  
**Avanza**